



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 320 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDOSE LAS SIGUIENTES FRACCIONES, LOS ARTÍCULOS 66, 67, 121, 122, 123, 124, 125 RECORRIENDOSE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO TERCERO RECORRIENDOSE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los niños tienen diversos derechos que deben ser garantizados. Sin duda deben contemplarse también las propias dinámicas sociales y familiares para ajustarse a los distintos tipos de familias y sus actividades diarias.

Las y los niños tienen derecho a la educación, a la seguridad y a la movilidad; y la presente propuesta busca abonar en la consolidación de estos tres derechos a través de reformas que se encaminan a generar mayores condiciones de certeza y seguridad en los servicios de transporte escolar.



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Según la UNICEF todo niño tiene derecho a la salud, a la educación y a la protección, y las sociedades deben participar en la ampliación de sus oportunidades en la vida. Aun así, a millones de niños en el mundo se les niega el acceso a una oportunidad justa únicamente por el país, el sexo o las circunstancias en las que han nacido.

A pesar de los grandes logros conseguidos en la matriculación escolar en muchas partes del mundo, más de 175 millones de niños –alrededor de la mitad de los niños en edad preescolar de todo el mundo– no están matriculados en la educación preescolar y, debido a ello, pierden una oportunidad fundamental sufriendo profundas desigualdades desde el comienzo de sus vidas.

El transporte escolar ofrecido por particulares en escuelas públicas y privadas de la Ciudad de México debe ser sujeto de cumplir con ciertas características, pues en algunas colonias de la urbe se realiza esta actividad sin que exista una regulación en su actuar. Esto con el fin de brindar a las niñas y niños que son usuarios de este traslado lo hagan en condiciones de total seguridad.

Es una gran responsabilidad el trato y convivencia cotidiana con personas menores de edad, y las personas a cargo de menores deben asumir integralmente la protección y salvaguarda. En lo que respecta a las personas que operen el transporte escolar, deben reunir una serie específica de cualidades, aptitudes y requisitos debido a la naturaleza de su actividad al estar en contacto con niñas y niños.

En cada País se definen características específicas que deben contemplarse tanto para los vehículos como para los operadores de transporte escolar, a continuación,



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

se enlistan algunas de las requeridas, luego de una somera revisión de los requisitos solicitados en diversos países de América Latina y Europa:

En lo que se refiere al Vehículo escolar

- Debe estar inscrito en el Registro Nacional de Transporte Escolar.
- El color amarillo se relaciona con el transporte de menores de edad.
- Deben contar con una luz estroboscópica o cinta reflectante en ambos lados, y letrero triangular sobre el techo con la leyenda "Escolares".
- Toda la documentación, como revisión técnica, análisis de gases, permiso de circulación y seguro obligatorio, debe encontrarse al día.
- Además la revisión técnica debe indicar la capacidad máxima de pasajeros.
- Los asientos deben ir hacia el frente, con un ancho mínimo de 30 centímetros y con un respaldo igual o superior a los 35 centímetros.
- Los vehículos del año 2007 en adelante, deben contar con cinturón de seguridad en todos los asientos.
- La antigüedad máxima para los vehículos es de 16 años.

En lo que se refiere que debe cumplir el conductor:

- Lo primero es verificar que no se encuentre en el Registro de Inhabilitados para trabajar con menores de edad. (España)
- Debe entregar una copia autorizada del certificado de inscripción en el o los establecimientos educativos.
- Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales y poseer licencia profesional que avale sus capacidades y aptitudes en la conducción de vehículos.
- El tiempo de viaje desde y hacia el colegio no debe superar los 60 minutos.
- Si el transporte escolar lleva más de cinco niños de educación preescolar, el conductor deberá viajar acompañado de un adulto.
- Se prohíbe el traslado de menores de ocho años en los asientos delanteros.



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

En el caso de los conductores que vayan a cubrir servicios de transporte escolar, además deberán contar un historial en delitos sexuales impecable. España lo encuentra contemplado como un Registro de inhabilitados para trabajar con menores de edad y solicitan además refrendar el certificado cada año.

En aras de proteger a las niñas y niños que utilizan el transporte escolar privado, se vuelve indispensable el diseñar leyes encaminadas a contar con requisitos indispensables para las personas operadoras.

La UNICEF refiere en su página web que:

El derecho de los niños y niñas a la protección contra la violencia está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, mil millones de niños sufren cada año alguna forma de violencia emocional, física o sexual; y un niño muere cada cinco minutos como resultado de la violencia.

A los órganos legislativos les corresponde emitir leyes y reformas a las mismas que den mayor certeza jurídica a la protección de los derechos progresivos de las personas, cuando se habla de infancia corresponde a la sociedad en su conjunto velar por su seguridad, integridad, bienestar y feliz desarrollo.

El transporte escolar es una alternativa para muchas familias que necesiten que sus hijos puedan llegar de forma rápida y segura a sus escuelas o colegios y que, además, sea seguro. Por esta razón, deben ser conductores profesionales que cuenten con su licencia de conducir correcta y estén autorizados por el establecimiento a trasladar a sus alumnos.

Las personas que conducen el transporte escolar deben ser conscientes de las habilidades requeridas para la función, por lo que deben en ese sentido deberán



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

acreditar el no consumir drogas ni alcohol, además de ser capaces de reaccionar en situaciones de emergencia, y tener una alta tolerancia al estrés.

El Gobierno de la Ciudad de México ha llevado a cabo diversas estrategias en el fortalecimiento de la seguridad encaminadas a disminuir los delitos que lesionan el tejido social. Con el lamentable suceso acontecido el día 12 de febrero de 2020 en la alcaldía Tláhuac y sus consecuencias, la Jefa de Gobierno anunció que se implementarían nuevas medidas para incrementar la seguridad de las y los niños en las escuelas. Sin embargo, no se mencionó alguna en relación con el servicio de transporte escolar que ofrecen personas particulares. En ese sentido, se propone que las personas que trabajan como operadoras de servicios de transporte escolar en la Ciudad, deban acreditar no encontrarse en el Registro Público de Agresores Sexuales.

Con las reformas propuestas, se contarán con mayores elementos de seguridad para atender a las niñas y niños.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I al XLV. ...</p>	<p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I al XLV. ... XLVI. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de Transporte Escolar. Así como generar un padrón actualizado de manera mensual de las personas conductoras, permisionarias, concesionarias y vehículos de Transporte Escolar.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>Artículo 66.- Para la obtención de licencia para conducción de transporte escolar será necesario acreditar:</p>



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

	<ul style="list-style-type: none"> I. Curso de primeros auxilios autorizados por la Secretaría; II. No encontrarse en el Registro del Banco de Perfiles Genéticos; y III. Examen toxicológico. <p>La licencia para la conducción de transporte escolar deberá ser renovada anualmente, acreditando los requisitos que se mencionan en el presente artículo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 67. Los conductores de transporte escolar tendrán las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contar y portar la licencia vigente, así como cumplir con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar dicha actividad; II. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios; III. Presentar a la Secretaría cuando así se le requiera, la bitácora de la ruta; IV. Portar el uniforme autorizado por la Secretaría; V. Portar el gafete de identificación en un lugar visible; VI. Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento o plaza propia y que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente; VII. Realizar los ascensos y descensos de los usuarios en sus domicilios, puntos de concentración, centros educativos, laborales y recreativos; VIII. Realizar los ascensos o descensos solamente cuando el vehículo de transporte escolar se encuentre en alto total, con el freno de mano activado, y con las luces intermitentes de advertencia encendidas;



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

	<p>IX. Contar con póliza de seguro vigente para responder por las lesiones o los daños a los usuarios o terceros, en sus personas o bienes, que con motivo de la prestación del servicio pudieran ocasionarse, con los límites de cobertura que determine la Secretaría.</p> <p>X. Para el caso de personas menores de edad, deberá contar con carta responsiva firmada por la madre, padre o tutor legal del menor donde autorice que se les traslade en el transporte escolar.</p> <p>XI. Para el caso de personas menores de edad, el conductor deberá asegurarse que la o el menor de edad queda bajo el cuidado de la madre, padre o tutor legal que firmó la carta responsiva que se menciona en la fracción anterior o en su caso persona autorizada por la madre, padre o tutor legal.</p> <p>XII. Las demás que señalen otros ordenamientos.</p>
SIN CORRELATIVO	<p align="center">CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 121.- El Permisionario está obligado a prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 122.- Los permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Prestar el Servicio en los términos y condiciones señalados en el Permiso otorgado;</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte, vialidad y medio ambiente, así como con las</p>



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

políticas y programas de la Secretaría;

III. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado;

IV. Proporcionar capacitación anual a los operadores y demás personas que tengan relación con el servicio, en los términos que establezca la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Contar con póliza de seguro vigente para responder por las lesiones o los daños a los usuarios o terceros, en sus personas o bienes, que

con motivo de la prestación del servicio pudieran ocasionarse, con los límites de cobertura que determine la Secretaría;

VI. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular

existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto

autorice la Secretaría;

VII. Presentar a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, el padrón de conductores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación;

VIII. Llevar el control de la guarda y custodia de los vehículos, documentos e infraestructura para la prestación del Servicio;

IX. Cumplir con los programas de mantenimiento a los vehículos y



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

mantener actualizadas y disponibles las correspondientes bitácoras de mantenimiento en el momento que le sean solicitados por la Secretaría;

X. Cumplir con los procedimientos de control operativo que determine la Secretaría;

XI. Permitir inspecciones de supervisión por parte de la Secretaría;

XII. En el caso de transporte escolar, deberá contar con el apoyo de una persona mayor de edad, capacitada para vigilar y preservar la seguridad de los usuarios, quien deberá acreditar que no se encuentra en el Registro del Banco de Perfiles Genéticos y presentar examen toxicológico;

XIII. Colocar en un lugar visible en cada uno de los vehículos lo siguiente:

- a) Original o copia certificada del permiso;
- b) Holograma que acredite que el vehículo ha sido debidamente inscrito en el Registro Público de Permisionarios del Servicio;
- c) Copia ampliada y certificada de la Licencia del conductor; y
- d) Número telefónico del centro de información a su cargo, de la Secretaría, de emergencias y de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

XIV. Realizar diariamente a cada uno de sus vehículos destinados al Servicio, previamente al inicio del servicio, procedimiento de inspección que determine la Secretaría, el cual deberá incluir por lo menos:

- a) Revisión de operación de frenos, suspensión y dirección, identificando



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

en la bitácora la fecha y el responsable de la revisión;

b) Revisión de la operación de puertas, ventanas y salidas de emergencia;

c) Revisión de la operación de luces exteriores y limpiador de parabrisas;

d) Revisión de la operación de equipo de radiocomunicación y del Sistema Global de Posicionamiento;

e) Revisión de funcionamiento de los cinturones de seguridad;

f) Revisión de niveles de aceite, refrigerante y presión de llantas;

g) Revisión de Extintor y botiquín de primeros auxilios; y

h) Revisión del estado de limpieza interior y exterior;

XV. Realizar a cada uno de los conductores, cuatrimestralmente y de forma aleatoria cuando así lo determine la Secretaría, medición de ingesta de bebidas alcohólicas y narcóticos, así como otros exámenes que permitan observar condiciones necesarias de salud para iniciar la jornada laboral y mediante el procedimiento que determine la Secretaría;

XVI. Contar con servicio de auxilio vial y mecánico y el número de vehículos de reserva o las alternativas que autorice la Secretaría, para no detener la prestación del servicio en atención al parque vehicular con que cuente, en caso de siniestro, fallas técnicas o causas de fuerza mayor;

XVII. Presentar anualmente la revista vehicular, en los términos y procedimientos que determine la Secretaría;

XVIII. Disponer de un centro de atención para la recepción de quejas y denuncias;



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

	<p>XIX.- Asegurarse que el personal de apoyo cumpla con las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás normativa vigente y responder por las infracciones que cometan; y</p> <p>XX.- Para el caso de personas menores de edad, el conductor deberá asegurarse que la o el menor de edad queda bajo el cuidado de la madre, padre o tutor legal que firmó la carta responsiva que se menciona en la fracción anterior o en su caso persona autorizada por la madre, padre o tutor legal.</p> <p>XXI.- Las demás que señale la normativa vigente.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>SE ADICIONA</p> <p>Artículo 123.- Son obligaciones de los permisionarios, del servicio de transporte escolar:</p> <p>a) Cumplir con la cromática y especificaciones técnicas de los vehículos que determine la Secretaría;</p> <p>b) Contar con dispositivos de reducción de emisiones que se generen en el proceso de combustión; en el caso de unidades a diésel, deberán contar con un dispositivo de filtro de partículas certificado, con las características y especificaciones técnicas y de capacidad que disponga la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>c) Llevar a bordo durante la operación a una persona auxiliar independientemente del operador de la unidad, que deberá ser mayor de edad y cuya función será vigilar y garantizar la seguridad de los pasajeros.</p> <p>La persona auxiliar deberá acreditar que no se encuentra en el Registro</p>



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

	<p>del Banco de Perfiles Genéticos y presentar examen toxicológico.</p> <p>d) Salidas de emergencia debidamente señalizada y en funcionamiento, mismas que deberán ser de acuerdo al tipo de unidad vehicular que proporcione el servicio;</p> <p>e) Extinguidores en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana Vigente en materia de EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, EXTINTORES COMO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE USO EN VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PARTICULAR, PÚBLICO Y DE CARGA EN GENERAL; y</p> <p>f) Botiquín básico para primeros auxilios.</p> <p>Lo anterior además de cumplir con los requisitos contenidos que se señalen en otros ordenamientos.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>SE ADICIONA</p> <p>Artículo 124.- La Secretaría determinará la temática, los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos, básicos o de actualización a los operarios del servicio de transporte escolar</p>
SIN CORRELATIVO	<p>SE ADICIONA</p> <p>Artículo 125.- La Secretaría llevará a cabo anualmente la revista vehicular en la que de acuerdo al procedimiento y forma que ésta determine, se llevará a cabo la inspección documental y físico mecánica de las unidades, siendo obligatorio que se presenten los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, atendiendo a los</p>



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

	<p>principios de transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad, el combate a la corrupción.</p> <p>La revista vehicular, se realizará conforme al calendario que al efecto la Secretaría establezca de acuerdo con la terminación de la placa de matrícula, misma que iniciará el segundo trimestre del año.</p> <p>El objetivo es comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia documental, equipo, aditamentos, sistemas con tecnología actual y ambientalmente adecuados en bajas emisiones de contaminantes y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio. Adicionalmente, la Secretaría podrá realizar las inspecciones vehiculares en cualquier momento, a fin de garantizar la seguridad, operación, calidad, y estado físico y mecánico de las unidades.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XLVI al artículo 12 recorriéndose las siguientes fracciones, los artículos 66, 67, 121, 122, 123, 124, 125 recorriéndose los siguientes artículos y un capítulo VIII al Título Tercero recorriéndose los siguientes capítulos del Título Tercero de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

I al XLV. ...

XLVI. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de Transporte escolar. Así como generar un padrón actualizado de manera mensual de las personas conductoras, permisionarios, concesionarios y vehículos de Transporte Escolar.

XLVII. ...

Artículo 66.- Para la obtención de licencia para conducción de transporte escolar será necesario acreditar:

- I. Curso de primeros auxilios autorizados por la Secretaría;
- II. No encontrarse en el Registro del Banco de Perfiles Genéticos;
- III. Examen toxicológico; y
- IV. Las demás que señale la normativa vigente.

La licencia para la conducción de transporte escolar deberá ser renovada cada seis meses, acreditando los requisitos que se mencionan en el presente artículo.

Artículo 67. Los conductores de transporte escolar tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Contar y portar la licencia vigente, así como cumplir con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar dicha actividad;
- II. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios;
- III. Presentar a la Secretaría cuando así se le requiera, la bitácora de la ruta;
- IV. Portar el uniforme autorizado por la Secretaría;
- V. Portar el gafete de identificación en un lugar visible;
- VI. Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento o plaza propia y que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente;
- VII. Realizar los ascensos y descensos de los usuarios en sus domicilios, puntos de concentración, centros educativos, laborales y recreativos;



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

VIII. Realizar los ascensos o descensos solamente cuando el vehículo de transporte escolar se encuentre en alto total, con el freno de mano activado, y con las luces intermitentes de advertencia encendidas;

IX. Contar con póliza de seguro vigente para responder por las lesiones o los daños a los usuarios o terceros, en sus personas o bienes, que con motivo de la prestación del servicio pudieran ocasionarse, con los límites de cobertura que determine la Secretaría.

X. Para el caso de personas menores de edad, deberá contar con carta responsiva firmada por la madre, padre o tutor legal del menor donde autorice que se les traslade en el transporte escolar.

XI. Para el caso de personas menores de edad, el conductor deberá asegurarse que la o el menor de edad queda bajo el cuidado de la madre, padre o tutor legal que firmó la carta responsiva que se menciona en la fracción anterior o en su caso persona autorizada por la madre, padre o tutor legal.

XII. Las demás que señalen otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 121.- El Permisionario está obligado a prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Artículo 122.- Los permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:

I. Prestar el Servicio en los términos y condiciones señalados en el Permiso otorgado;

II. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte, vialidad y medio ambiente, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

III. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado;



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

- IV. Proporcionar capacitación anual a los operadores y demás personas que tengan relación con el servicio, en los términos que establezca la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Contar con póliza de seguro vigente para responder por las lesiones o los daños a los usuarios o terceros, en sus personas o bienes, que con motivo de la prestación del servicio pudieran ocasionarse, con los límites de cobertura que determine la Secretaría;
- VI. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría;
- VII. Presentar a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, el padrón de conductores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación;
- VIII. Llevar el control de la guarda y custodia de los vehículos, documentos e infraestructura para la prestación del Servicio;
- IX. Cumplir con los programas de mantenimiento a los vehículos y mantener actualizadas y disponibles las correspondientes bitácoras de mantenimiento en el momento que le sean solicitados por la Secretaría;
- X. Cumplir con los procedimientos de control operativo que determine la Secretaría;
- XI. Permitir inspecciones de supervisión por parte de la Secretaría;
- XII. En el caso de transporte escolar, deberá contar con el apoyo de una persona mayor de edad, capacitada para vigilar y preservar la seguridad de los usuarios, quien deberá acreditar que no se encuentra en el Registro del Banco de Perfiles Genéticos y presentar examen toxicológico;
- XIII. Colocar en un lugar visible en cada uno de los vehículos lo siguiente:
 - a) Original o copia certificada del permiso;
 - b) Holograma que acredite que el vehículo ha sido debidamente inscrito en el Registro Público de Permissionarios del Servicio;
 - c) Copia ampliada y certificada de la Licencia del conductor; y



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

d) Número telefónico del centro de información a su cargo, de la Secretaría, de emergencias y de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

XIV. Realizar diariamente a cada uno de sus vehículos destinados al Servicio, previamente al inicio del servicio, procedimiento de inspección que determine la Secretaría, el cual deberá incluir por lo menos:

- a) Revisión de operación de frenos, suspensión y dirección, identificando en la bitácora la fecha y el responsable de la revisión;
- b) Revisión de la operación de puertas, ventanas y salidas de emergencia;
- c) Revisión de la operación de luces exteriores y limpiador de parabrisas;
- d) Revisión de la operación de equipo de radiocomunicación y del Sistema Global de Posicionamiento;
- e) Revisión de funcionamiento de los cinturones de seguridad;
- f) Revisión de niveles de aceite, refrigerante y presión de llantas;
- g) Revisión de Extintor y botiquín de primeros auxilios; y
- h) Revisión del estado de limpieza interior y exterior;

XV. Realizar a cada uno de los conductores, cuatrimestralmente y de forma aleatoria cuando así lo determine la Secretaría, medición de ingesta de bebidas alcohólicas y narcóticos, así como otros exámenes que permitan observar condiciones necesarias de salud para iniciar la jornada laboral y mediante el procedimiento que determine la Secretaría;

XVI. Contar con servicio de auxilio vial y mecánico y el número de vehículos de reserva o las alternativas que autorice la Secretaría, para no detener la prestación del servicio en atención al parque vehicular con que cuente, en caso de siniestro, fallas técnicas o causas de fuerza mayor;

XVII. Presentar anualmente la revista vehicular, en los términos y procedimientos que determine la Secretaría;

XVIII. Disponer de un centro de atención para la recepción de quejas y denuncias;



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

XIX.- Asegurarse que el personal de apoyo cumpla con las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás normativa vigente y responder por las infracciones que cometan; y

XX.- Para el caso de personas menores de edad, el conductor deberá asegurarse que la o el menor de edad queda bajo el cuidado de la madre, padre o tutor legal que firmó la carta responsiva que se menciona en la fracción anterior o en su caso persona autorizada por la madre, padre o tutor legal.

XXI.- Las demás que señale la normativa vigente.

Artículo 123.- Son obligaciones de los permisionarios, del servicio de transporte escolar:

a) Cumplir con la cromática y especificaciones técnicas de los vehículos que determine la Secretaría;

b) Contar con dispositivos de reducción de emisiones que se generen en el proceso de combustión; en el caso de unidades a diésel, deberán contar con un dispositivo de filtro de partículas certificado, con las características y especificaciones técnicas y de capacidad que disponga la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

c) Llevar a bordo durante la operación a una persona auxiliar independientemente del operador de la unidad, que deberá ser mayor de edad y cuya función será vigilar y garantizar la seguridad de los pasajeros.

La persona auxiliar deberá acreditar que no se encuentra en el Registro del Banco de Perfiles Genéticos y presentar examen toxicológico.

d) Salidas de emergencia debidamente señalizada y en funcionamiento, mismas que deberán ser de acuerdo al tipo de unidad vehicular que proporcione el servicio;

e) Extinguidores en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana Vigente en materia de EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, EXTINTORES COMO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE USO EN VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PARTICULAR, PÚBLICO Y DE CARGA EN GENERAL; y

f) Botiquín básico para primeros auxilios.

Lo anterior además de cumplir con los requisitos contenidos que se señalen en otros ordenamientos

Artículo 124.- La Secretaría determinará la temática, los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos, básicos o de actualización a los operarios del servicio de transporte escolar

Artículo 125.- La Secretaría llevará a cabo anualmente la revista vehicular en la que de acuerdo al procedimiento y forma que ésta determine, se llevará a cabo la inspección documental y físico mecánica de las unidades, siendo obligatorio que se presenten los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, atendiendo a los principios de transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad, el combate a la corrupción.

La revista vehicular, se realizará conforme al calendario que al efecto la Secretaría establezca de acuerdo con la terminación de la placa de matrícula, misma que iniciará el segundo trimestre del año.

El objetivo es comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia documental, equipo, aditamentos, sistemas con tecnología actual y ambientalmente adecuados en bajas emisiones de contaminantes y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Adicionalmente, la Secretaría podrá realizar las inspecciones vehiculares en cualquier momento, a fin de garantizar la seguridad, operación, calidad, y estado físico y mecánico de las unidades.

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE